

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00151-00. UMH.- CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA Vs. HERD. MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, abril 20 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 637

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, contra los herederos determinados e indeterminados del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA (qepd).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la totalidad de los herederos determinados o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP..
2. Debe manifestarse si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.
3. Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Deberá aportarse los documentos que acrediten la separación de bienes, de cuerpos y el divorcio del matrimonio contraído entre el causante y la señora PAULINA VARGAS.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00151-00. UMH.- CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA Vs. HERD. MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

5.- Debe aportarse los certificados de tradición actualizados de la totalidad de los bienes relacionados en el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

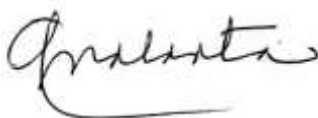
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, identificada con cedula de extranjería No. 471654 y T.P. No. 18359, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 21 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00151-00. UMH.- CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA Vs. HERD. MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375d3b8f5f5f5b097786c0771a8f728bf41df018522480baec61da22d391a6e5

Documento generado en 20/04/2021 02:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>